

1000

RESOLUCIÓN N° 123/2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NÚMERO 005 DE 2025

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA

En ejercicio de sus facultades legales y conforme a los artículos 35 y 37 de los estatutos de la entidad y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, es una entidad descentralizada indirecta, con participación mayoritaria del Estado, por lo tanto, se denomina ENTIDAD ESTATAL, conforme lo establece el literal a) numeral 1 del artículo 2 de la ley 80 de 1993.
2. Que en lo relativo a sus actos y contratos, la legislación aplicable es la que rige la contratación administrativa.
3. Que la Representación legal de la Corporación, está a cargo de la Dirección Ejecutiva principal o suplente, quien está facultada para celebrar a nombre de la entidad, todos los actos o contratos cuyo monto equivalga hasta dos mil (2.000 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme con lo estipulado en el artículo 37 de los estatutos.
4. Que la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, adelantó el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NÚMERO 005 DE 2025, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS TÉCNOLÓGICOS, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, ACADÉMICOS Y OPERATIVOS DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA." .
5. Que para este proceso de selección se contó con un presupuesto oficial de hasta NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$98.999.649) IVA INCLUIDO, respaldados en la disponibilidad presupuestal N° 371 del 08 de octubre de 2025.
6. Que el día 20 de noviembre de 2025, se publicó aviso de convocatoria, estudios previos y proyecto pliego de condiciones del proceso de selección en el portal único de Contratación www.colombiacompra.gov.co (SECOP II).
7. Que el día 28 de noviembre de la presente anualidad, se emitió la resolución N° 112/2025, por la cual se dio apertura oficial al proceso de selección.
8. Que dentro del plazo estipulado para la presentación de observaciones se recibieron observaciones frente al proceso de selección, que fueron resueltas, también se limitó la convocatoria a Mipymes del Departamento de Antioquia, limitándose su convocatoria.

9. Que dentro del cronograma se estableció como fecha de recepción de propuestas el día 03 de diciembre de 2025, desde las 08:00 am hasta las 15:00 (03: 00 pm). Plazo dentro del cual no se recibieron propuestas económicas en el proceso que diera lugar a efectuar la evaluación de las ofertas.
10. Que, por lo expuesto, la Corporación no podrá asignar un adjudicatario del proceso de selección, ni dar paso a la etapa de adjudicación de la oferta. Contrario sensu deberá emitirse el acto administrativo por el cual se declara desierto el proceso de selección, como obra del cronograma del proceso.
11. Que las razones se fundamentan en la no recepción del proceso, como obra del proyecto pliego de condiciones, en armonía con los postulados propios del Decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, que indican que el proceso tendrá que declararse desierto cuando no exista participación de los potenciales proponentes, implicando falta de selección objetiva para evaluar por la ausencia de ofrecimiento.
12. Que la figura de la declaratoria de desierto está regulada en el artículo 25 numeral 18 de la ley 80 de 1993, por el Principio de Economía, el cual indica lo siguiente: (...) La declaratoria de desierto de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión (...).
13. Que por los fundamentos de hecho y de derecho traídos a colación en el presente acto administrativo, en aplicación de los postulados constitucionales, y los que se consignan en el estatuto contractual, se recomendó a la alta Dirección de la Corporación, declarar desierto el proceso de selección.
14. Que, de conformidad con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar desierto el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº 005 de 2025 cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS TÉCNOLÓGICOS, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, ACADÉMICOS Y OPERATIVOS DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente acto administrativo, se publicará en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su expedición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 03 días del mes de diciembre de 2025.



FELIPE ANDRES GIL BARRERA

Director Ejecutivo

Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR.



Jessika del Carmen Hinestroza Palacios
Profesional Jurídica
Rol Jurídico



Yulenny Rentería Asprilla
Contratista de apoyo a Jurídico
Rol Jurídico



Marta Liliana Perea Heredia
Contratista de apoyo contrataciones
Rol Logístico



Omaira Martinez
Contratista financiera
Rol Técnico



Sandra Sugey Ríos Montoya
Profesional de Presupuesto
Financiero
Rol Logístico

Luisa Fernanda Varela Agudelo
Subdirectora Administrativa y
Rol Técnico



Danny Alejandro Arroyave
Contratista de apoyo TIC
Rol Técnico

Archivar en: Resoluciones 2025.